

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 014 -2026-MPHCO-A

Huánuco, 20 ENE 2026

VISTO:

El Informe N° 1031-2025-MPHCO-OGRH/OGESRH/ARP, de fecha 10 de setiembre de 2025; Informe N° 085-2025-MPHCO/PPM, de fecha 17 de febrero de 2025 de la Procuraduría Pública Municipal; Resolución N° 19, de fecha 12 de octubre de 2022, respecto al pago de CTS en aplicación al Pacto Colectivo aprobado mediante Resolución N° 620-2013-MPHCO-A seguidos en el Expediente N° 01391-2018-0-1201-JR-LA-02, interpuesto por GLICERIO ESTEBAN AQUINO, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 139°, son principios y derechos de la Función Jurisdiccional "(...) 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (...)";

Que, conforme a lo establecido por el artículo 4° de Ley Orgánica del Poder Judicial "(...) Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)". Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el numeral 46.1 del Artículo 46° del T.U.O de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, establece que "conforme a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 215° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme";

Que, mediante Sentencia N° 106-2022, contenida en la resolución N° 11, de fecha 15 de marzo de 2022 (fjs. 245 a 256), en el extremo que resuelve:

"1. Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **GLICERIO ESTEBAN AQUINO** contra **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO** sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** en Proceso Contencioso Administrativo.

2. **DECLARO: NULA** y sin efecto legal la **Resolución de Alcaldía N° 628-2018-MPHCO/A de fecha 11 de julio de 2018**, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por don **GLICERIO ESTEBAN AQUINO**, en consecuencia,

3. **ORDENO:** Que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa reconociendo el pago de **reintegro** del beneficio por Compensación por Tiempo de Servicios-CTS a favor del demandante **GLICERIO ESTEBAN AQUINO** en aplicación al Pacto Colectivo aprobado mediante Resolución N° 620-2013-MPHCO- A de fecha 30 de setiembre de 2013, conforme a lo dispuesto en la presente resolución, más los intereses legales. **Sin costas ni costos.**

4. **MANDO:** Se cumpla con lo ordenado dentro de los quince días de notificada la presente, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. **INTERVIENE** la secretaria judicial que autoriza por disposición superior. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de Ley.-"

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Que, mediante Resolución N° 19, de fecha 12 de octubre de 2022, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 01391-2018-0-1201-JR-LA-02, decide:

"1. Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por GLICERIO ESTEBAN AQUINO contra LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA en Proceso Contencioso Administrativo.

2. DECLARO: NULA y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 628-2018-MPHCO/A de fecha 11 de julio de 2018, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por don GLICERIO ESTEBAN AQUINO, en consecuencia,

3. ORDENO: Que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa reconociendo el pago de reintegro del beneficio por Compensación por Tiempo de Servicios-CTS a favor del demandante GLICERIO ESTEBAN AQUINO en aplicación al Pacto Colectivo aprobado mediante Resolución N° 620-2013-MPHCO- A de fecha 30 de setiembre de 2013, conforme a lo dispuesto en la presente resolución, más los intereses legales. Sin costas ni costos.

4. MANDO: Se cumpla con lo ordenado dentro de los quince días de notificada la presente, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. INTERVIENE la secretaria judicial que autoriza por disposición superior. NOTIFIQUESE con las formalidades de Ley.-"

Que, mediante Casación N° 24683-2023, de fecha 12 de noviembre de 2024, la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Proceso Judicial N° 01391-2018-0-1201-JR-LA-02, decide:

"Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación de fecha 07 de noviembre de 2022, interpuesto por la parte demandada Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huánuco, contra la sentencia de vista contenida en la resolución número diecinueve de fecha 12 de octubre de 2022; (...);"

Que, mediante Informe N° 085-2025-MPHCO/PPM, de fecha 17 de febrero de 2025, el Procurador Público Municipal, informa que estando a lo resuelto y dado que la presente causa tiene la calidad de cosa jugada, la entidad demandada deberá emitir nueva resolución administrativa reconociendo el pago de reintegro de beneficios por Compensación de Tiempo de Servicios CTS, a favor del demandante, en aplicación del pacto colectivo aprobado mediante Resolución N° 620-2013-MPHCO/A de fecha 30 de setiembre de 2023, más los intereses legales(...);"

Que, mediante Informe N° 1031-2025-MPHCO-OGRH/OGESRH/ARP; de fecha 10 de setiembre de 2025, el Área de Remuneraciones y Pensiones, informa que la Oficina General de Recursos Humanos, mediante Provéido N° 0605-2025- MPHCO/OGRH de fecha 20 de mayo de 2025, solicita realizar liquidación de CTS (Reintegro) en cumplimiento a la Sentencia Judicial N° 106-2022, contenida en la Resolución N° 11 de fecha 15 de marzo de 2022. El Ex Servidor GLICERIO ESTEBAN AQUINO, presto sus servicios al Estado por el termino de (34) años, (03) meses y (18) días, comprendidos del 22 de junio de 1982 al 31 de marzo del 2018 de acuerdo a lo indicado en el numeral 4. del Informe N° 215-2018-MPHCO-GRH/SGGRH/ARP de fecha 07 de mayo de 2018;

Que, conforme lo dispuesto por el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a los fundamentos expuestos y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones - ROF, Ordenanza Municipal N° 037-2021-MPHCO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO a la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 19, de fecha 12 de octubre de 2022, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 01391-2018-0-1201-JR-LA-02, decide:

"1. Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por GLICERIO ESTEBAN AQUINO contra LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA en Proceso Contencioso Administrativo.

2. DECLARO: NULA y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 628-2018-MPHCO/A de fecha 11 de julio de 2018, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por don GLICERIO ESTEBAN AQUINO, en consecuencia,

3. ORDENO: Que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa reconociendo el pago de reintegro del beneficio por Compensación por Tiempo de Servicios-CTS a favor del demandante GLICERIO ESTEBAN AQUINO en aplicación al Pacto Colectivo aprobado mediante Resolución N° 620-2013-MPHCO- A de fecha 30 de setiembre de 2013, conforme a lo dispuesto en la presente resolución, más los intereses legales. Sin costas ni costos.

4. MANDO: Se cumpla con lo ordenado dentro de los quince días de notificada la presente, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. INTERVIENE la secretaria judicial que autoriza por disposición superior. NOTIFIQUESE con las formalidades de Ley.-"

ARTÍCULO 2°.- DEJAR NULA y SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 628-2018-MPHCO/A de fecha 11 de julio de 2018, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por don GLICERIO ESTEBAN AQUINO.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR al Área de Pensiones y Remuneraciones a través de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Recursos Humanos, emita nueva resolución administrativa reconociendo el pago de reintegro del beneficio por Compensación por Tiempo de Servicios-CTS a favor del demandante GLICERIO ESTEBAN AQUINO en aplicación al Pacto Colectivo aprobado mediante Resolución N° 620-2013-MPHCO- A de fecha 30 de setiembre de 2013, el que se hará efectivo por el ejercicio fiscal 2014, conforme a lo dispuesto en la presente resolución, más los intereses legales. Sin costas ni costos.

ARTÍCULO 4°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado y a la Procuraduría Pública Municipal para dar cuenta al Juzgado de Trabajo Transitorio de Huánuco, y Unidades Orgánicas respectivas dentro del plazo de Ley, en aplicación del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 5°.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital para su publicación de la presente resolución a través de la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
PPM
ARP
OGRH



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO


JUAN ANTONIO LARA GALLARDO
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, 23 ENE. 2026

ADD. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA